

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-31 de mayo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00115-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO por **FABIO ANDRÉS ALZATA CARDONA** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS BOLIVAR S.A.** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00115-00.

AUTO

De conformidad con el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013:

Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del Régimen de Seguridad Social Integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes.

PARÁGRAFO. *Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme.*

Así mismo, el artículo 11 del C.P.L.SS, modificado por el 8° de la Ley 712 de 2001, prevé:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

La presente demanda pretende la revocatoria del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la declaratoria de que el evento que dio origen a la pérdida de capacidad laboral del actor sea de origen laboral, además de que solicita a SEGUROS BOLIVAR S.A., el reconocimiento de las prestaciones económicas previstas en la Ley 776 del 2002.

De conformidad con lo pregonado en la demanda, las entidades demandadas tienen domicilio en la ciudad de Bogotá.

Tratándose entonces de entidades del sistema de seguridad social, la competencia se determina por el sitio donde se haya elevado la reclamación, más en el sub lite no hubo reclamación previa por no ser ello obligatorio, por lo que la competencia la determina el segundo supuesto de la norma, es decir el domicilio de la demandada, que como quedó dicho es la ciudad de Bogotá, por lo que el competente es el Juez Laboral del Circuito de ese Distrito Judicial, a quien se remitirá el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial.

En el presente caso, al estar domiciliado los demandados en Bogotá y en Medellín, este despacho carece de competencia, por lo que se enviara a los Juzgados Laborales en Bogotá.

Expuesto lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO; RECHACESE DE PLANO la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina de Reparto de Bogotá a los Juzgados Laborales, Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e210d51a512e047d53457300ab026b4174f21b8c33d0521ff7cf73a20cc94**

Documento generado en 31/05/2023 04:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**